

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

DEPARTAMENTO JURIDICO
(93-5342)

ORD. : Nº 25.NOV.93*011748

ANT. : Oficio GAB.PRES. (0) Nº93/3285, de 1º de julio de 1993, del señor Jefe de Gabinete de S.E. el Presidente de la República, recaído en presentación de don **ALBERTO MIRANDA ALVAREZ**; Oficio S.G. Nº8815-93-4, de 14 de octubre de 1993, del Instituto de Normalización Previsional.

MAT. : Sobre derecho a jubilar por vejez en el régimen previsional del ex Servicio de Seguro Social; posibilidad de integrar imposiciones en forma retroactivas.

FTES.: Artículos 3º bis y 37 de la Ley Nº 10.383; D.L. Nº3.500, de 1980.

Superintendencia de Seguridad Social

ARCHIVO

DE: SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
ALBERTO MIRANDA ALVAREZ
POBLACION BONILLA CALLE 6 Nº924
A N C U D

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93124418		
A:	86 NOV 08		
P.A.A.	<input checked="" type="checkbox"/>	RCA.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	MLP	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	FDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

1.- Por el Oficio indicado en antecedentes se ha remitido a esta Superintendencia la presentación que Ud. ha efectuado a S.E. el Presidente de la República, mediante la cual hace presente que entre los años 1942 y 1992 habría cotizado al ex Servicio de Seguro Social, Entidad que le habría rechazado la pensión por vejez que le impetrara, fundado en que no reuniría la densidad de 0,5 de imposiciones, para la cual debía registrar 1.035,5 semanas de imposiciones, en tanto que su cuenta sólo tenía 897,1 semanas.

Además, señala que el Instituto de Normalización Previsional le habría informado que no podría enterar las cotizaciones que le faltan de una sola vez, sino que debería efectuarlas mes a mes, ya sea en calidad de apatronado o en forma independiente.

PALACIO DE LA MONEDA	
M	29 NOV 93
RECEPCION DE DOCUMENTOS	

81/15

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

2

2.- Al respecto, el Organismo de Previsión referido ha expresado que ha comprobado la existencia de dos cuentas a su nombre, con los números de inscripción 88.800.775, póliza 978982 de abril de 1943 y 58.800.810, póliza 1694682, de noviembre de 1950 y que la Unidad Rectificaciones, procedió a fusionar ambas cuentas quedando vigente la N°58.800.810, póliza 978.982.

De acuerdo a lo anterior, Ud. registraría 1.226,5 semanas de imposiciones y su 0,5 de densidad aumentó a 1.282,6 semanas, faltándole, aproximadamente un año y dos meses de imposiciones, para tener derecho a pensión de vejez.

Además, el Organismo informante hace presente que en el año 1986 sólo registra imposiciones sobre gratificaciones a su nombre, por lo que tendría que solicitar a su ex empleador don Alejandro Paredes Montiel, fotocopias de las planillas debidamente legalizadas o certificados de salarios con indicación del folio, serie y lugar de pago.

Finalmente señala, que en el supuesto que dicho empleador pague o acredite haber pagado sus cotizaciones de previsión, aun así le faltarían dos meses de afiliación, los que tendría que acreditar con períodos que fueren anteriores a agosto de 1992, pues en caso contrario, la densidad de 0,5 aumentaría.

3.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe manifestar a Ud. que aprueba el informe evacuado por el Instituto de Normalización Previsional, por encontrarse ajustado a derecho.

En efecto, la letra c) del artículo 37 de la Ley N°10.383 exige a los asegurados varones, para pensionarse por vejez en el régimen del ex Servicio de Seguro Social, una densidad de cinco décimos en el período de afiliación, por lo que Ud., para acogerse a ese beneficio, necesita acreditar, aproximadamente, un año y 2 meses de cotizaciones anteriores a agosto de 1992, época en que cumplió 65 años de edad, pues, de no ser así la aludida exigencia de densidad, aumentaría.

No obstante, cabe hacerle presente que si a su favor se hubieran enterado cotizaciones que no figuren registradas a su nombre, podría acreditarlas a través de los correspondientes comprobantes de pago u otros documentos fidedignos.

Por otra parte, si Ud. registrare períodos trabajados después del 6 de diciembre de 1952, respecto a los cuales no se le hubieren efectuado imposiciones, podría pedir el integro retrospectivo de ellos en conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la Ley N°10.383. Para tal objeto, debería dirigirse a la Agencia del Instituto de Normalización Previsional más cercana a su domicilio, en la que se le informará acerca de los requisitos y procedimiento a seguir.

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

3

Por último, si Ud. lo estima conveniente a sus intereses y atendido a que cumple con las exigencias para tener derecho a Bono de Reconocimiento, podría incorporarse al Nuevo Sistema de Pensiones mediante su afiliación a una Administradora de Fondos de Pensiones, en cuyo caso y conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del D.L. N°3.500, de 1980, podría pensionarse por vejez en una de esas Entidades, pudiendo gozar de la garantía estatal de pensión mínima, por contar con más de veinte años de cotizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



MANUEL IÑIGUEZ GARCIA
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

GVD/mgsn

DISTRIBUCION:

- Interesado (Adjunta fotocopia de certificado de imposiciones)
- Sr. Jefe de Gabinete de S.E. el Presidente de la República
- Depto. Jurídico
- Of. de Partes
- Archivo Central

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIBIR A

..... Sr. Jeff. Sabineiro de
..... S.E. el Presidente de la República

DIRECCION

.....
.....

FECHA

..... 25 NOV. 1993